

ORDENANZA 1.945

VISTO

Las Ordenanza N° 0784 y su modificatoria Ordenanza N° 996 y;

CONSIDERANDO:

que, mediante dichas normativas se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a implementar planes de pavimento urbano, suburbano y rural;

que, dentro de dicho contexto, mediante Decreto N° 0743/17 y N° 0793/17, se dispuso la ejecución de planes de pavimentación, precisando la modalidad de su amortización por los beneficiarios mediante el sistema de contribución de mejoras;

que, entre las modalidades de pago que podían acceder los beneficiarios se contempló la de pago financiado hasta treinta y seis (36) meses (art. 8 inc.c) Decreto N° 743/17 y art. 2 Decreto N° 793/17, citados), los cuales en gran cantidad se encuentran aún en vigencia;

que, de igual modo, se contempla la imposición de intereses para el supuesto de mora en el pago de las cuotas de amortización (art. 8 Ordenanza N° 784/93 y art. 10 Decreto N° 743/17), previendo que ante la falta de pago de dos (2) cuotas consecutivas el Departamento Ejecutivo Municipal, se encuentra facultado a procurar su cobro por la vías legales correspondientes (art. 12 Ordenanza 784/93);

que, la compleja situación económica, que actualmente atraviesa nuestro país, se exterioriza en el registro de aumento en la morosidad de los pagos de las cuotas acordadas por los beneficiarios de los planes de pavimento aludidos;

que, la dimensión que presenta la situación reseñada amerita la adopción de medidas de gobierno que compatibilice la realidad socio económica que atraviesa el vecino de nuestra comunidad con la necesidad de no desfinanciar el erario público, a fin de no desatender la normal prestación de los servicios públicos y desarrollo de la obra pública municipal;

que, en ese marco de situación se presenta como oportuno, conveniente y necesario otorgar, al beneficiario de las obras ya aludidas, la posibilidad de financiar los saldos pendientes de cancelación conforme los acuerdos en vigencia y se encuentren con deuda exigible o no, hasta en un máximo de treinta y seis (36) cuotas mensuales;

que, de tal modo, se proporciona al vecino contribuyente una importante herramienta para no incurrir en mora en los pagos, y para el supuesto en que haya incurrido en la misma, para poder sobreponerse a la misma con facilidades conforme su situación personal;

que, por otra parte, la implementación de la facilidad de pago referida no implica des financiación del erario municipal, pues no conforma quita ni de capital ni de intereses, sino la consolidación del saldo pendiente de cancelación conforme la modalidad de pago convenida por el contribuyente, y el otorgamiento de un amplio plazo para su cancelación;

que, el nuevo saldo a financiar se determinará teniendo en cuenta el capital pendiente de cancelación, vencido o no vencido, con más los intereses de financiación vencidos al momento de la celebración del nuevo convenio más los intereses moratorios devengados al momento de la celebración del nuevo convenio, todo actualizado en función de lo establecido para el plan de pavimento vigente;

que, esta manera de determinar el nuevo saldo a financiar está plenamente justificado y se fundamente en razones de justicia, y equidad;

que, modificando la presente normativa la modalidad de percepción de rentas municipales contemplada en una Ordenanza anterior, compete a esta autoridad municipal su sanción (art. 52 Ley 2756-t.o.Decreto 67/85- y modificatorias);

que, la presente se sanciona con el “*quórum*” y mayoría necesarias y suficiente para su validez (arts. 36, 39 inc. 16) y 107 Ley 2756 –t.o.Decreto 67/85);

POR ELLO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

Artículo 1º): Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a refinanciar hasta en treinta y seis (36) cuotas, los saldos pendientes de cancelación de los acuerdos de pagos celebrados en el marco de las Ordenanzas N° 784 y modificada por Ordenanza N° 996.

Convenios especiales: para todos los contribuyentes con problemas socioeconómicos que así lo manifiesten, el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Hacienda y Finanzas,

otorgará convenios especiales acordes a las posibilidades de pago de cada contribuyente, con la intervención del área social.

Artículo 2º): El nuevo monto a financiar se determinará sumando el monto de capital pendiente de cancelación, vencido o no vencido, más los intereses de financiación vencidos hasta el momento de celebrar el nuevo convenio, más los intereses moratorios devengados, todo, actualizado en función de lo establecido para el plan de pavimento vigente.

Artículo 3º): Podrán acceder a la refinanciación contemplada en el artículo anterior todos los contribuyentes con planes de pago vigentes, se encuentren o no en mora en el pago de las cuotas acordadas.

Artículo 4º): Las cuotas de amortización que surjan conforme la modalidad de cálculo que corresponda, según el plan de refinanciación a que acceda el contribuyente, se ajustarán conforme las pautas del art. 5 de la Ordenanza N° 784/93 y arts. 8 y 9 del Decreto N° 743/17, y su falta de pago en término devengará un interés moratorio conforme el art. 8 de la citada Ordenanza N° 784/93.

Artículo 5º): Se establece que los sujetos comprendidos en el Artículo 3 de la presente Ordenanza, podrán acogerse a este plan de refinanciación hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Artículo 6): Notifíquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los veintiséis días del mes de septiembre de 2019.